En XXXX, a 13 de abril de 2020

**XXXX XXXXX XXXX, con DNI XXXXXX,** en representación de la Sección Sindical de CGT en la empresa XXXXX XXXXX XXXX, actuando en su nombre, como mejor proceda en Derecho,

## DIGO:

Transcurrido el plazo establecido en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se reguló un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, el próximo lunes 13 de abril de 2020, los servicios no esenciales no tienen limitada la actividad laboral, aunque sigue siendo el mejor método de prevención el trabajo a distancia (teletrabajo). Esa la primera y principal petición de CGT que creemos que debe mantenerse las próximas semanas.

El artículo 4, 2.d) del ET indica que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho "a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene". El artículo 19 del ET que disciplina la "seguridad e higiene" reconoce el derecho de la plantilla a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales indica en su artículo 14 que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Según el Art.16.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales existe una inequívoca obligación de la empresa de realizar una evaluación de los riesgos laborales.

La empresa debe anticiparse racionalmente al riesgo y realizar una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de identificar, evaluar y controlar los riesgos que no se hayan podido evitar. El primer principio de la acción preventiva es evitar los riesgos y, el segundo, evaluar los que no se puedan evitar. En este sentido, la evaluación es una herramienta de la empresa para eliminar o reducir los riesgos y controlar las condiciones de trabajo. Esto significa que hay que actualizar la evaluación de riesgos cuando cambien las condiciones de trabajo y someterla a consideración y revisarla con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. La evaluación debe ser dinámica, no estática, y debe actualizarse a la grave situación que vivimos debido a la presencia en los centros de trabajo del Covid-19. No actuar de esta manera, además de suponer una actuación censurable que puede tener consecuencias penales, supone infracción grave según los artículos 12.1.b y 40.2 de la LISOS y puede ser causa suficiente para la imposición de un recargo de prestaciones.

CGT entiende que siguiendo y respetando la idea fundamental de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en lo que respecta a la participación, se debe consensuar con la RLT esta evaluación recogiendo las solicitudes y opiniones acerca de las medidas de control más adecuadas para eliminarlos o controlarlos, ya que la experiencia profesional de la RLT nos hace poseer una información muy útil sobre los riesgos que se puede producir. En este sentido, desde CGT solicitamos que la empresa, además de realizar la evaluación comentada tome de manera inmediata las siguientes medidas:

1. La empresa debe reforzar la limpieza y mantener un aprovisionamiento necesario del material de limpieza para poder acometer las tareas de higienización reforzada a diario. Entre ellos lejía y productos autorizados por el Ministerio de Sanidad para desinfectar (https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\_virucidas.pdf). Este servicio debe reforzarse en todas las estancias, con especial incidencia en las superficies que se tocan con más frecuencia por parte de la plantilla y limpiar el área de trabajo en cada cambio de turno.
2. Es particularmente importante, la desinfección periódica de todos los elementos de trabajo entre turno y turno.
3. Es imprescindible que se facilite a cada persona trabajadora los elementos de trabajo de forma exclusiva e individual, que deben permanecer en el puesto de trabajo, siendo debidamente guardados tras cada turno, encargándose la empresa de su desinfección a diario.
4. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo en cada cambio de turno de trabajo. Hay que reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire.
5. Todos los puestos de trabajo de la empresa deben permitir una distancia entre personas de más de 2 metros, lateralmente y delante y detrás de cada puesto. En los centros de trabajo debe establecerse un aforo máximo que garantice cumplir con el requisito de distancia interpersonal.
6. La empresa debe escalonar la entrada y salida de las personas para evitar aglomeraciones. Puede ser preciso adaptar horarios y flexibilizar las entradas y salidas.
7. Las zonas comunes deben evitarse en la medida de lo posible.
8. La reanudación de la actividad debe guiarse por el principio de minimización del riesgo.
9. Antes de obligar a las personas trabajadoras a incorporarse a su puesto de trabajo es imprescindible informarlas forma fehaciente de la nueva evaluación de riesgos y de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual.
10. Es necesario garantizar que se mantiene un aprovisionamiento adecuado de jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables revisando constantemente el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable y el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de aseos, procediendo a reparar o sustituir aquellos que presenten averías con un registro de estas acciones. También se debe vigilar el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de aseos.
11. Hay que establecer un procedimiento en caso de que una persona trabajadora manifieste síntomas en su puesto de trabajo, para protegerle y proteger al resto de la plantilla.
12. Los pañuelos desechables que el personal emplee para el secado de manos o para el cumplimiento de la “etiqueta respiratoria” sean desechados en papeleras o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal. Todo material de higiene personal –mascarillas, guantes de látex, etc—debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas). En caso de que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.
13. Establecimiento de un cronograma con las medidas que se están adoptando en el centro de trabajo con la firma de los delegados de prevención.

Finalizamos recordando que según los artículos 18, 36.2.f y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la empresa debe consultar a los trabajadores, y permitir su participación, a través de los delegados de prevención y los delegados sindicales, por lo que solicitamos que la empresa atienda nuestras peticiones, haga una nueva evaluación de riegos adaptada a la situación actual y convoque una reunión urgente del Comité de Seguridad y Salud antes de la reanudación de la actividad.

Esperando contestación inmediata con entrega de toda la documentación solicitada en aras de un correcto cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales y del riesgo mencionado.

En …………. a………….de………